



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes 19 de abril de 2002

Número 76

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

<u>Pags.</u>	<u>Pags.</u>
<u>JEFATURA DEL ESTADO</u> . . . . . 1 a 6	<u>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</u> . 9 y 10
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>	<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>
Subdelegación del Gobierno en Ávila . . . . . 6 a 9	Diversos Ayuntamientos . . . . . 10 a 16

## JEFATURA DEL ESTADO

Número 1.565

### Jefatura del Estado

I. Disposiciones generales

*LEY 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.*

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y  
Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los Boletines Oficiales de la Provincia se crean por Real Orden de 20 de abril de 1833, donde se establece en cada capital de provincia un diario o Boletín periódico en el que se insertarían todas las órdenes, disposiciones y prevenciones que tuvieran que hacerse a las justicias y Ayuntamientos de los pueblos por cualquier autoridad.

La citada norma creó y generalizó los boletines oficiales para todas las provincias pero no especificó la organización administrativa responsable de su edición y coste económico, así como de la dirección y ordenación de las inserciones de disposiciones y anuncios.

Con posterioridad surgen numerosas disposiciones (Reales Ordenes de 26 de marzo de 1837, 5 de julio de 1837, 6 de abril de 1839, 4 de abril de 1840, 24 de mayo de 1846, 3 de septiembre de 1846, 21 de enero de 1849, 15 de julio de 1849 y 8 de octubre de 1856) que completan la Real Orden de creación de estos boletines oficiales, atribuyendo a los entonces Jefes Políticos la responsabilidad de la edición de los mismos, siendo los órganos decisorios para la inserción de los correspondientes textos, atribuciones estas que obedecían a su configuración como agentes estatales de comunicación y control de las provincias y de las autoridades locales, a quienes trasladaban las disposiciones dictadas por el Gobierno, verificando su obligado cumplimiento.

A partir de las Reales Ordenes de 8 de octubre de 1856 y de 1 de agosto de 1871, la gestión material del servicio de edición de los Boletines Oficiales de la Provincia pasa a ser responsabilidad de las Diputaciones Provinciales quienes, además, asumían el coste de tal edición que pasó a considerarse como obligación de dichas Entidades.

II

Esta regulación de los Boletines Oficiales de la Provincia ha dado lugar desde hace largo tiempo a diversos problemas derivados fundamentalmente de la falta de adecuación de esta normativa a la nueva configuración territorial del Estado, lo que ha llevado a la existencia de un consenso generalizado en torno a la necesidad de una reforma legal que clarifique definitivamente esta cuestión nuclear y, con ello, el régimen de gestión de este servicio.

La Disposición Adicional Quinta de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del

Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter publico dio una nueva redacción al artículo 122 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales añadiéndose un nuevo párrafo a dicho artículo donde se establece que «Las Diputaciones Provinciales seguirán editando y publicando el Boletín Oficial de la provincia, pudiendo a tal efecto establecer y exigir tasas y precios por la inserción de anuncios y edictos, y la suscripción y venta de ejemplares». Con este precepto se resolvió el problema económico planteado a las Diputaciones a la hora de hacer frente a los gastos ocasionados por la prestación de este servicio, si bien seguía sin existir una regulación específica del régimen jurídico de estos boletines.

Por su parte, el Congreso de los Diputados aprobó el 13 de diciembre de 2000 una Proposición no de Ley en la que «insta al Gobierno a que, tras los oportunos estudios y consultas, se proceda a dictar la normativa adecuada del servicio de publicación del Boletín Oficial de la Provincia. Entre otros aspectos, esta nueva normativa preverá la posibilidad de que aquellas Comunidades Autónomas, en que así lo acuerden sus respectivos Parlamentos, puedan unificar en una sola publicación oficial los Boletines Oficiales de las provincias de su territorio con el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el respectivo gobierno autonómico y los entes locales de su ámbito territorial».

En cumplimiento de este acuerdo la presente Ley dota a los Boletines Oficiales de la Provincia de un marco jurídico completo y acorde con la actual configuración de la Provincia en la Constitución Española de 1978 y en la propia Ley 7/1985; de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como entidad local dotada de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, previéndose expresamente la posibilidad de integración de estos boletines en el de la Comunidad Autónoma respectiva.

### III

Así, se configura expresamente al Boletín Oficial de la Provincia como un servicio público de ámbito provincial, competencia de las Diputaciones Provinciales, a las que corresponde su edición y gestión. Al tratarse de una atribución competencial es necesaria una norma con rango de Ley por imperativo del artículo 7.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, donde se establece que las competencias propias de las entidades locales territoriales sólo podrán determinarse por Ley.

En este sentido, la necesidad de que las distintas administraciones públicas y la propia Administración de Justicia dispongan de un instrumento para dar publicidad a sus disposiciones y actuaciones en el ámbito provincial queda atendida estableciendo en la Ley la inserción obligatoria de aquéllas.

Por otra parte, como viene sucediendo en la actualidad, la publicación de los textos estará sujeta a la correspondiente ordenanza reguladora del servicio aprobada por la Diputación Provincial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, siendo la suscripción obligatoria para los Entes Locales de la provincia.

### IV

En las Disposiciones Adicionales se contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan acordar la integración de los Boletines Oficiales de sus Provincias en el Boletín Oficial de la Comunidad, a fin de posibilitar una simplificación en los instrumentos de publicidad normativa existentes, si bien dicha posibilidad deberá contar con el acuerdo de la Diputación Provincial a fin de respetar los ámbitos de autonomía de la Provincia y de la Comunidad Autónoma respectiva.

Por otro lado, también se contempla el reconocimiento de los regímenes especiales derivados de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía recogidos en los artículos 39 a 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### V

Por último, la Ley se dicta al amparo de las competencias reconocidas al Estado en el artículo 149.1.18. de la Constitución por tratarse de una base del régimen jurídico administrativo que garantiza un tratamiento común a todos los ciudadanos, en relación con el artículo 9.3 de la Constitución (principio de publicidad de las normas), a lo que hay que añadir, en el presente caso, la relación existente con el principio de publicidad de las actuaciones judiciales, recogido en el artículo 120.1 de la Constitución.

En este sentido, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 8 de la Sentencia 233/1999, de 16 de diciembre, señala, por un lado, que la publicación de los actos jurídicos emanados de las Corporaciones Locales en los Boletines Oficiales de las Provincias ha de considerarse una decisión básica incardinable en la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.18. de la Constitución pues exige un tratamiento común y uniforme en todo el

territorio del Estado que sólo puede garantizar el legislador estatal y, por otro lado, que la publicación de anuncios y acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia resulta plenamente acorde con la dimensión constitucional que a ésta atribuye el artículo 141 de la Constitución en su doble condición de agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado, entre las que hay que incluir las de las propias Corporaciones Locales en que se organiza territorialmente este último.

## CAPÍTULO I

### El Boletín Oficial de la Provincia

#### Artículo 1. *Contenido.*

El Boletín Oficial de la Provincia es el periódico oficial en el que se publicarán las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria.

Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia tienen la consideración de oficiales y auténticos.

#### Artículo 2. *Competencia.*

El Boletín Oficial de la Provincia es un servicio público de carácter provincial, competencia propia de las Diputaciones Provinciales, a las que corresponde su edición y gestión.

Cada Diputación Provincial regulará el modo y forma de gestión del Boletín, su edición, distribución y venta. A tal efecto, deberá aprobar la oportuna Ordenanza reguladora del servicio, pudiendo a tal efecto establecer y exigir tasas y precios por la inserción de anuncios y edictos, y la suscripción y venta de ejemplares.

#### Artículo 3. *Suscripción.*

La suscripción al Boletín Oficial de la Provincia será obligatoria para los Entes Locales de la Provincia, que deberán abonar la misma en los términos y con las excepciones que prevean las Ordenanzas reguladoras.

#### Artículo 4. *Periodicidad.*

El Boletín Oficial de la Provincia se publicará con periodicidad mínima de tres veces por semana, debiendo coincidir la fecha del Boletín con la de su efectiva publicación.

#### Artículo 5. *Lengua de publicación.*

El Boletín Oficial de la Provincia se publicará en castellano y, en su caso, en la lengua que sea cooficial en el territorio, conforme a lo establecido por la legislación específica de las Comunidades Autónomas.

#### Artículo 6. *Obligación de publicar.*

1. Las Diputaciones Provinciales están obligadas a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia cuantas disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia deban ser insertados en el mismo en virtud de disposición legal o reglamentaria, así como otros actos o anuncios que aquéllas les remitan, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de esta Ley.

La orden de inserción corresponde al órgano competente de la correspondiente administración anunciante, y será cumplimentada por la Diputación Provincial siempre que cumpla los requisitos establecidos en la presente Ley.

2. Los anuncios particulares podrán, asimismo, ser insertados en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos que se regulen en la correspondiente Ordenanza provincial.

#### Artículo 7. *Publicación de los originales.*

1. Los originales serán transcritos en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos una vez éstos hayan tenido entrada en el Boletín Oficial salvo que el órgano remitente lo autorice de forma fehaciente.

2. La publicación de los originales se realizará por orden cronológico de presentación, que sólo podrá ser alterado cuando la publicación sea declarada urgente por el órgano remitente en la orden de inserción o cuando el volumen del texto a publicar así lo exija, respetándose en todo caso el plazo máximo establecido en el apartado siguiente.

3. La publicación deberá ser realizada en el plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, si éste procediera, o, en su defecto, de la recepción de la orden de inserción. En caso de publicación urgente, dicho plazo se reducirá a 6 días hábiles.

4. Los originales que se envíen al Boletín Oficial de la Provincia tendrán carácter reservado. No podrá facilitarse información alguna acerca de los mismos, salvo autorización expresa del órgano remitente.

5. Si algún texto aparece publicado con erratas que alteren o modifiquen su contenido, será reproducido inmediatamente en su totalidad o en la parte necesaria, con las debidas correcciones.

**Artículo 8. Autenticación de documentos.**

A fin de comprobar la autenticidad de los documentos, los servicios correspondientes de la Diputación Provincial llevarán un registro de las autoridades y funcionarios facultados para firmar la orden de inserción de los originales destinados a su publicación, en el que constarán la firma autógrafa y el nombre y cargo de la persona a la que pertenezca.

A estos efectos, los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia acreditarán ante la Diputación Provincial, según su normativa específica, a las personas facultadas para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan.

**Artículo 9. Incorporación de medios técnicos.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Diputaciones Provinciales impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la prestación del servicio del Boletín Oficial de la Provincia, debiendo quedar en todo caso garantizada la autenticidad de los documentos insertados.

**Artículo 10. Consulta del Boletín.**

Las Diputaciones Provinciales facilitarán en sus locales, la consulta pública y gratuita del Boletín Oficial de la Provincia.

Esta obligación será extensiva a los Ayuntamientos de la Provincia.

## CAPÍTULO II

### Régimen Económico del Boletín Oficial de la Provincia

**Artículo 11. Tasa de publicación.**

1. La publicación de los textos en el Boletín Oficial de la Provincia estará sujeta al previo pago de la tasa provincial, de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza reguladora aprobada por la correspondiente Diputación Provincial.

2. Estarán exentos del pago de la tasa:

a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de

Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

3. Se exceptúan de la exención a que se refiere el apartado anterior las siguientes publicaciones:

a) los anuncios publicados a instancia de particulares.

b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.

c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.

d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.

e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieren contenido económico.

No se considerará, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico, las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración Tributaria o Entidades y Corporaciones de Derecho Público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

La respectiva Ordenanza reguladora de la tasa podrá declarar la exención de todos o alguno de los supuestos exceptuados.

**Artículo 12. Convenios de colaboración.**

Las Ordenanzas reguladoras de las tasas podrán prever la posibilidad de suscripción de convenios de colaboración interadministrativa mediante los cuales se arbitren sistemas específicos para realizar la liquidación y pago global de las tasas por publicación de textos, en cuyo caso no será de aplicación lo previsto en el artículo anterior.

Con la misma finalidad, podrán suscribirse convenios para el pago de las tasas correspondientes a la publicación de anuncios particulares, en los términos que fijan las correspondientes Ordenanzas.

**Artículo 13. Cooperación interadministrativa.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 4.1.d) de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas prestarán, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que la Administración provincial pueda precisar para el mantenimiento y modernización del Boletín Oficial de la Provincia.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera. Integración de los Boletines Oficiales de las Provincias.*

1. Los Parlamentos de las Comunidades Autónomas podrán, a propuesta del Gobierno autonómico, y previa aceptación de la Diputación Provincial, acordar la integración del Boletín Oficial de la Provincia en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva, en cuyo caso se regulará por la normativa autonómica, siendo en todo caso de aplicación lo previsto en los artículos 1.º, 4.º, 5.º y 6.º apartado 1, y 7.º, apartados 1, 4 y 5 de la presente Ley.

Asimismo, la referencia contenida en el artículo 6.1 a las Diputaciones Provinciales se entenderá realizada al órgano encargado de la publicación del Boletín Oficial de la respectiva Comunidad Autónoma, correspondiendo a ésta establecer el régimen económico de las citadas publicaciones.

2. En los casos en que se acuerde esta integración, el Boletín Oficial de cada una de las Provincias contará con una sección independiente identificada con su nombre o bien deberá señalarse claramente en el encabezamiento del Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva que éste incluye los correspondientes Boletines Oficiales de las Provincias, a fin de garantizar la publicidad de sus contenidos.

3. El acuerdo de integración tendrá una vigencia de diez años, transcurridos los cuales se entenderá automáticamente prorrogado cada diez años si no hay denuncia expresa del acuerdo por el gobierno autonómico o la Diputación Provincial.

*Segunda. Comunidades Autónomas Uniprovinciales.*

Los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas uniprovinciales se regirán por su legislación específica, siéndoles en todo caso de aplicación los artículos de la presente Ley citados en el número 1 de la Disposición Adicional Primera.

La referencia contenida en el artículo 6.1 a las Diputaciones Provinciales se entenderá realizada al

órgano correspondiente encargado de la publicación del Boletín Oficial de la respectiva Comunidad Autónoma uniprovincial, correspondiendo a ésta establecer el régimen económico de las citadas publicaciones.

*Tercera. Comunidad Foral de Navarra.*

La presente Ley será de aplicación en la Comunidad Foral de Navarra en los términos establecidos en la Disposición Adicional Primera de la Constitución y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La referencia contenida en el artículo 6.1 a las Diputaciones Provinciales se entenderá realizada al órgano correspondiente encargado de la publicación del Boletín Oficial de la Comunidad Foral, correspondiendo a ésta establecer el régimen económico de la citada publicación.

*Cuarta. Comunidad Autónoma de Canarias.*

Los Boletines Oficiales de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife se regirán por su normativa específica, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, respecto a las Mancomunidades Provinciales Interinsulares, siéndole en todo caso de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda respecto a las Comunidades Autónomas Uniprovinciales.

*Quinta. Territorios Históricos.*

La presente Ley será de aplicación a los Boletines Oficiales de los Territorios Históricos del País Vasco de acuerdo con las especificidades derivadas de lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Constitución, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La referencia contenida en el artículo 6.1 a las Diputaciones Provinciales se entenderá realizada a las Diputaciones Forales, correspondiendo a éstas establecer el régimen económico de las citadas publicaciones.

*Sexta. Ciudades de Ceuta y Melilla.*

La presente Ley será de aplicación a los Boletines Oficiales de las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberán publicarse con una periodicidad mínima de dos veces por semana.

La referencia contenida en el artículo 6.1 a las Diputaciones Provinciales se entenderá realizada al

órgano correspondiente encargado de la publicación del Boletín Oficial de la Ciudad, correspondiendo a ésta establecer el régimen económico de las citadas publicaciones.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Adecuación de Ordenanzas.*

Las Diputaciones Provinciales deberán adecuar sus Ordenanzas a lo establecido en esta Ley en el plazo máximo de seis meses a partir del 1 de enero del ejercicio económico siguiente a su entrada en vigor.

Segunda. *Entrada en vigor del artículo 5.*

El artículo 5 será de aplicación a los dos años de la entrada en vigor de la presente Ley.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Reales Ordenes de 20 de abril de 1833 ; 26 de marzo de 1837 ; 5 de julio de 1837 ; 9 de octubre de 1838 ; 6 de abril de 1839 ; 4 de abril de 1840 ; 24 de mayo de 1846 ; 3 de septiembre de 1846 ; 21 de enero de 1849 ; 15 de julio de 1849 ; 8 de octubre de 1856 ; 1 de agosto de 1871 ; 9 de julio de 1872 ; 3 de noviembre de 1907 y 8 de agosto de 1915.

Quedan asimismo derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

### DISPOSICIÓN FINAL

Título competencial.

La presente Ley constituye legislación básica, dictada al amparo del artículo 149.1.18. de la Constitución.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 4 de abril de 2002.

JUAN CARLOS REY.

El Presidente del Gobierno, JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ.

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.487

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. IVÁN PLAZA VELASCO**, cuyo último domicilio conocido fue en C/ SANTO ANGEL 9, 4 - A de LEGANÉS (MADRID), del Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador N° 309/2 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros de euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila, 12 de abril de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga.*

– ooo –

Número 1.488

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ CORONADO**, cuyo último domici-

lio conocido fue en C/ SANTA LUCIA, 15 , BJ - 4 de MADRID (MADRID), del Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador N° 790/1 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros de euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila, 12 de abril de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– ooo –

Número 1.489

## Subdelegación del Gobierno en Ávila

### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D<sup>a</sup> EVA MARÍA MORALES FERNÁNDEZ**, cuyo último domicilio conocido fue en C/ RIOJA, 6 , 10 - D de LEGANÉS (MADRID), del Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador N° 243/2 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros de

euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila, 12 de abril de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– ooo –

Número 1.490

## Subdelegación del Gobierno en Ávila

### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. JUAN JOSÉ MUÑOZ MORENO**, cuyo último domicilio conocido fue en C. BOLARQUE, 8 , 3 - A de ALCALÁ DE HENARES (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. **núm. 1070/1**, por importe de 300,54 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605010010702.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por

el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1.991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

Ávila, 12 de abril de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– ooo –

Número 1.491

## Subdelegación del Gobierno en Ávila

### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. ANDRÉS ESTEBAN AYORA**, cuyo último domicilio conocido fue en C/ CAÑADA REAL DE MERINAS, 157, BJ de MADRID (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. **núm. 845/1**, por importe de 601,07 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros y en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con el artículo 146.1, del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605010008458.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1.991), lo que le puede son,,un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

Ávila, 12 de abril de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– ooo –

Número 1.492

## Subdelegación del Gobierno en Ávila

### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D<sup>a</sup> EVA BROTONS FERNÁNDEZ**, cuyo último domicilio conocido fue en C/ ALAMOS, 13 de POZUELO DE ALARCÓN (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. **núm. 828/1**, por importe de 360,64 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605010008288.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1.991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

Ávila, 12 de abril de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA

Número 1.436

### **Diputación Provincial de Ávila**

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

#### **ANUNCIO DE LICITACIÓN**

##### **1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.**

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 01/02 Suministros

##### **2.- OBJETO DEL CONTRATO.**

- a) Descripción del objeto: suministro del nuevo material de promoción turística de la provincia de Ávila.
- b) Número de unidades a entregar: las indicadas en las Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de entrega: Patronato Provincial de Turismo de la Provincia de Ávila,
- d) Plazo de entrega: 60 días, a contar desde la adjudicación.

##### **3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso.

##### **4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Importe total: 87.146,75 euros, IVA incluido.

##### **5.- GARANTÍAS.**

Provisional: No se exige.

##### **6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.**

- a) Entidad: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Domicilio: Plaza del Corral de las Campanas s/n.
- c) Localidad y Código Postal: Ávila-05001.
- d) Teléfono: 920-357150.
- e) Telefax: 920-357150.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

##### **7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.**

Documentos que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, y que son:

Solvencia económica y financiera: informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Solvencia técnica o profesional: Muestras, descripciones y fotografía de los productos a suministrar.

##### **PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN**

- a) Fecha límite de presentación: 06 de mayo de 2002.
- b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: en el Registro General de la Diputación Provincial de Ávila; Plazo del Corral de las Campanas s/n; 05001-Ávila (de 09.00 a 14.00 horas).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se contempla.

##### **9.- APERTURA DE LAS OFERTAS.**

- a) Entidad: Diputación Provincial de Ávila (Salón de Sesiones).

b) Domicilio: Plaza del Corral de las Campanas s/n.

d) Fecha: El mismo día de la calificación de la documentación general, si no existieran deficiencias subsanables, o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera. La calificación de la documentación general tendrá lugar el día 7 de mayo de 2002, salvo anuncio de presentación de proposiciones por correo, posponiéndose en este caso la calificación a otra fecha que se haría pública en el tablón de anuncios de la Corporación el mismo día 7 de mayo.

e) Hora: 13.00 horas.

### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Los criterios de adjudicación serán los señalados en la cláusula XIII del Pliego.

### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de este anuncio y de los demás preceptivos, así como el resto de gastos que pueda generar esta licitación correrán a cargo del adjudicatario.

Ávila, 8 de abril de 2002.

El Presidente, *Sebastián González Vázquez*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.460

*Ayuntamiento de Candeleda*

### **CONVOCATORIA, BASES Y PROGRAMA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINIS- TRACIÓN GENERAL VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PARA EL AÑO 2000**

#### **BASES:**

**Primera:** Objeto de la convocatoria. De acuerdo con la Oferta de Empleo Público del año 2000 se convocan pruebas selectivas para proveer en propiedad la plaza de Técnico de Administración General vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento. Este Técnico podrá ser adscrito a funciones de Secretaria o de Intervención, según las necesidades funcionariales de la Corporación.

**Segunda:** Normas que regirán las pruebas. La realización de estas pruebas se ajustará a lo establecido en la siguiente legislación: Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, Ley 30/84 de 2 de agosto, R.D 364/1995 de 10 de marzo, R.D 896/1991 de 7 de junio y en las presentes bases.

**Tercera:** Procedimiento de selección. La selección de los aspirantes se realizará mediante concurso oposición y se ajustará a lo previsto en el Anexo I de las presentes bases.

**Cuarta:** Solicitudes de participación y plazo. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en solicitud cuyos impresos se facilitarán en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Candeleda. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General de Documentos o en la forma prevista en el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de un extracto de esta convocatoria en el BOE.

A las solicitudes, en las que se alegarán los méritos baremables, se acompañará únicamente la siguiente documentación:

1.- Fotocopia compulsada de la titulación exigida para el acceso a la plaza a la que se opta.

2.- Fotocopia compulsada del D.N.I o del documento equivalente de cualquier país de la Unión Europea, en su caso.

Los derechos de examen para los aspirantes que se presenten serán de 5.000 Ptas y en la solicitud deberá figurar el sello acreditativo del pago de los derechos de examen o en su defecto carta de pago acreditativa.

**Quinta:** Lista de aspirantes admitidos y excluidos. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, con la lista por orden alfabético, de aspirantes admitidos y excluidos, indicando la causa de la no admisión y concediéndose un plazo de 10 días para subsanación de errores.

**Sexta:** Organo de selección. Se constituirá un Tribunal Calificador una vez aprobada la lista definitiva de admitidos, que estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Castilla y León.

Dos funcionarios expertos designados por la Presidencia.

Un Concejal de cada grupo político representado en la Corporación siempre que tenga la titulación suficiente.

Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento de Candeleda designado por la presidencia.

La totalidad de los vocales deberán tener una titulación igual o de superior nivel académico que la plaza convocada.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos de tres de sus miembros, titulares o suplentes, los cuales deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellos alguna circunstancia de las previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

Queda autorizado el tribunal para resolver cuantas dudas se presenten en el proceso selectivo y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria.

**Séptima:** Calificación de los Ejercicios.

Fase de Concurso: La fase de concurso consistirá en la aplicación por el tribunal del baremo inserto como anexo II en esta convocatoria a los méritos justificados documentalmente por aquellos aspirantes que habiendo superado el primer ejercicio, los presenten en el tiempo y forma establecido por el Tribunal. Esta fase será previa a la finalización de la fase de oposición y no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la oposición.

Fase de Oposición: Cada uno de los ejercicios se calificará entre 0 y 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no superen tal puntuación.

La puntuación de cada aspirante en cada uno de los ejercicios será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada uno de los miembros del tribunal seleccionador asistentes a la sesión, siendo eliminados a estos efectos la puntuación máxima y mínima concedidas cuando sean superior e inferior en más de dos puntos sobre la media aritmética, o en su caso, una de las que aparezca repetidas como tales. Las Puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

Calificación final: La calificación final vendrá determinada por la suma de puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición más la de concurso.

**Octava:** Lista de puntuaciones, y aprobados. Al finalizar cada uno de los ejercicios, el tribunal hará pública, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la lista de aprobados con las puntuaciones obtenidas. Previamente a la realización del segundo ejercicio, el tribunal hará pública la puntuación obtenida en la fase de concurso por aquellos aspirantes que hayan superado el primer ejercicio y acrediten fehacientemente, en el plazo establecido por el Tribunal, los méritos alegados en la solicitud.

Al finalizar el proceso se hará pública la lista con la calificación final resultante. El tribunal elevará propuesta de nombramiento a favor del aspirante que obtuvo mayor puntuación. De acuerdo a lo establecido en el art. 7 del R.D. 895/1991 de 7 de junio, el tribunal Seleccionador no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

**Novena:** Presentación de documentos. En el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la calificación final en el en el tablón de edictos del Ayuntamiento, el aspirante propuesto deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la siguiente documentación:

1.- Certificado de nacimiento expedido en el Registro Civil correspondiente.

2.- Fotocopia, con el original para su compulsión, del título que acredite en la solicitud o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

3.- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el servicio.

4.-Fotocopia, con original para su compulsión del D.N.I y NIF o documentos equivalentes de cualquier país de la Unión Europea en su caso.

5.- Declaración jurada o promesa de no encontrarse en situación de servicio activo en otra empresa o institución a la fecha de realizar la toma de posesión. En caso de que el interesado se encontrara en situación de alta, deberá adjuntarse: Fotocopia de la solicitud de excedencia por incompatibilidad en el puesto o la correspondiente solicitud de compatibilidad.

Quienes, dentro del plazo establecido, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en el anexo no podrán ser nombrados y quedaran anulados sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

**Décima:** Nombramiento. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Alcalde efectuará nombramiento como funcionario en la plaza a la que se accede, concediéndose el plazo de un mes para efectuar la toma de posesión.

**Undécima:** Incompatibilidades. Al nombrado le será de aplicación en su integridad la normativa legal y reglamentaria vigente en la actualidad sobre incompatibilidades en el sector público.

**Duodécima:** Impugnaciones. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y las formas establecidas por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### ANEXO I.

Clasificación: Escala de Administración General. Subescala Técnica.

Denominación: Técnico de Administración General.

Grupo A

Plazas vacantes: 1

Acceso: Libre

Sistema de acceso: Concurso Oposición.

Requisitos de los aspirantes: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

A.- Ser español.

B.- Tener cumplidos 18 años el día en que termine el plazo de presentación solicitudes y no exceder de 55 años.

C.- Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o estar en condición de obtenerlo el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

D.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

E.- No haber sido excluido, mediante expediente o despido disciplinario procedente, del servicio en ninguna de las administraciones, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Procedimiento de selección: La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre y constará de las siguientes partes.

A.- Fase de concurso. De acuerdo a lo previsto en el punto séptimo de la convocatoria aplicado el baremo de méritos que se adjunta en el anexo II.

B.- Fase oposición.

Primer ejercicio: Contestar por escrito una batería de preguntas tipo test relacionadas con el temario. El tiempo de realización de la prueba y sistema de puntuación lo determinará el Tribunal.

Segundo ejercicio: Desarrollar por escrito durante tres horas tres temas correspondiendo uno a cada Grupo de Programa entre nueve sacados por el Tribunal (tres por cada Grupo) eligiendo el opositor uno de cada grupo.

La calificación del ejercicio se efectuará previa la lectura pública del mismo, reservándose el tribunal la posibilidad de realizar algunas preguntas sobre la exposición del mismo.

Tercer ejercicio: Desarrollar por escrito uno o varios supuestos prácticos, a propuesta del Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se determinará por sorteo según el orden alfabético del primer apellido.

### ANEXO II

Baremo de méritos y forma de acreditación:

1.- Por servicios efectivos presentados en cualquier Entidad Local como Técnico de administración o como Secretario, Interventor o Tesorero en municipios de más de 5.000 habitantes: 0,5 puntos por año de servicio hasta un máximo de 5 puntos.

2.- Por haber superado ejercicios en convocatoria de selección para plazas de carácter fijo como Técnico de administración General de cualquier entidad local o de la subescala de Secretaría o de Intervención-Tesorería, categoría de entrada convocada por el Ministerio de Administraciones públicas: 1 punto por ejercicio superado hasta un máximo de dos. Si los ejercicios fueron superados en una misma convocatoria se añadirá un punto más.

3.- Por otras titulaciones académicas, masters universitarios, especialidades profesionales relacionadas con la plaza que se convoca: 1 punto.

4.- Por haber superado en centros dependientes de Instituciones públicas y universidades, cursos de perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo al que se opta:

a.- De 20 a 39 horas: 0,10 puntos por curso

b.- De 40 a 100 horas: 0,20 puntos por curso

c.- De más de 100 horas: 0,30 puntos por curso

La valoración máxima de este apartado no podrá exceder de 1 punto.

La forma de acreditar los puntos de la fase de concurso será mediante certificación original de la Entidad Pública o Universidad correspondiente.

### ANEXO III

#### TEMARIO DE LA OPOSICIÓN

##### GRUPO I

##### BLOQUE CONSTITUCIONAL:

1.- La Constitución. Significado y clases. La Constitución Española. Estructura y contenido esencial. El procedimiento de reforma:

2.- La Ley: Concepto y caracteres. Las Leyes estatales: ordinarias y orgánicas. Normas del gobierno con fuerza de Ley. Los tratados internacionales como norma de derecho interno.

3.- Las relaciones entre el ordenamiento estatal y los ordenamientos autonómicos. Leyes estatales y autonómicas. Legislación básica; bases legislación y ejecución.

4.- El reglamento. La potestad reglamentaria. Formación y fundamento. Distinción de figuras afines, las relaciones entre Ley y Reglamento.

5.- La Corona. Las funciones del Rey. El Refrendo.

6.-El Poder Legislativo. Las Cortes Generales. Composición, elección y disolución. Atribuciones. Organos de control dependientes de las Cortes Generales: El defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

7.- El Poder ejecutivo. El Gobierno en el sistema constitucional español. La ley del Gobierno. La designación y la remoción del presidente del Gobierno. Las funciones del presidente del gobierno. El gobierno composición y funciones.

8.- El poder judicial. Regulación constitucional de la justicia. La ley orgánica del poder judicial. La ley de demarcación y planta judicial. El Consejo General del poder judicial: Designación, organización y funciones. La organización de la administración de justicia en España: Ordenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y funciones.

9.- El tribunal constitucional en la Constitución y en su Ley orgánica Composición, designación, organización y funciones. El sistema español de control de la constitucionalidad de las Leyes.

10.= Las comunidades Autónomas. El proceso constituyente. Los estatutos de autonomía. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y comunidades Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas.

## GRUPO II

### DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL Y LOCAL

1.- Los conceptos de administración pública y Derecho administrativo. El sometimiento de la administración al derecho. El principio de legalidad. Las potestades administrativas.

2.- La relación jurídico administrativa. Las personas jurídicas públicas: clases. Capacidad de las personas públicas.

3.-El acto administrativo. Concepto-Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma.

4.- La eficacia de los actos administrativos: El principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y practica. La notificación defectuosa. La publicación, la demora y retroactividad de la eficacia.

5.- Invalidez del acto administrativo.. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia administración:, supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, limites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

6.- Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. Clases de interesados en el procedimiento. Derechos de los administrados. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos, términos y plazos: concepto, ampliación y tramitación de urgencia. ordenación. Instrucción: Intervención de los interesados, prueba e informes.

7.- Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento, la renuncia y la caducidad.

8.- La concesión administrativa: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La concesión administrativa directa. La vía de hecho.

9.- Recursos administrativos: principios generales, actos supctibles de recursos administrativos. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

10.-La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza. Extensión y límites. Organos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso-administrativo.

11.- El procedimiento en primera o única instancia. Medidas cautelares. La sentencia: Recursos contra la. sentencia. La ejecución de las sentencias.

12.- La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas.

13.- Régimen jurídico de los contratos de las administraciones públicas: contratos administrativos típicos, especiales y privados. Requisitos de los contratos. La administración contratante: entes incluidos y excluidos del ámbito de la Ley de contratos. El órgano de contratación. El contratista: capacidad, solvencia, prohibiciones, clasificación.

14.- La selección del contratista, actuaciones previas a la contratación. Procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato. Ejecución y modificación de los contratos. Extinción del contrato.

15.- La expropiación forzosa. Sujetos objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiataria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

16.- La responsabilidad de la administración pública. Caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas.

17.- La actividad administrativa de prestación de servicios. El servicio público, concepto evolución y crisis. Modos de gestión de servicios públicos. La gestión directa.

18.- Otras formas de actividad administrativa. La actividad de policía: la autorización administrativa. La policía de seguridad pública. Actividad de fomento: sus técnicas.

19.- Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Utilización, reserva y concesión.

20.- El Régimen Local: significado y evolución. Historia. La administración Local en la Constitución. La Carta europea de la autonomía Local. El principio de autonomía Local: significado, contenido y límites. Clases de entidades locales.

21.- Las fuentes del derecho local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de régimen Local. Incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen Local.

22.- La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. Los Bandos.

23.- El Municipio, concepto y elementos. El término municipal. Alteraciones de términos municipales. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los reinos. Derechos de los extranjeros.

24.- La organización municipal. Organos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, El Pleno y la Comisión de Gobierno. Organos complementarios:

Comisiones informativas y otros órganos. Especial referencia al concejo abierto.

25.- Las competencias municipales. sistema de determinación, competencias propias, compartidas y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.

26.- La provincia como entidad Local. Organización y competencias. La cooperación municipal. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones provinciales. Regímenes especiales.

27.- Otras entidades locales. Legislación básica y legislación autonómica. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios, las áreas metropolitanas.

28.- El sistema electoral local. Elección de los Concejales y Alcalde. Elección de Diputados Provinciales y Presidentes. La moción de censura en el ámbito local.

29.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno Local. Actos, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de acuerdos. El registro de documentos.

30.- Singularidades del procedimiento administrativo de las Entidades Locales. La revisión y revocación de los actos de las entidades Locales. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales.

31.- Las relaciones interadministrativas. Principio de colaboración, cooperación y coordinación. La sustitución y la disolución de las Corporaciones Locales. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones.

32.- La función pública Local. Clases de empleados públicos locales. Los funcionarios con habilitación de carácter nacional. subescalas, categorías y funciones. Selección y provisión. Peculiaridades de su régimen jurídico. Los funcionarios propios de las

9 Corporaciones Locales. El personal laboral al servicio de las entidades locales. ~; i a personal eventual.

33.- La relación de servicios de los funcionarios públicos locales. Derechos, Deberes y situaciones administrativas. Derechos económicos y seguridad social. Negociación colectiva. Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

34.- Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad, privada. Las licencias y autorizaciones administrativas. Sus clases. La actividad de fomento en la esfera local.

35.- La iniciativa pública económica de las entidades Locales y la reserva de servicios. El servicio

público en las entidades locales. Los modos de gestión. Especial referencia a la concesión de servicios y a la: empresa pública Local. El consorcio.

36.- Los bienes de las entidades locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades Locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario.

37.- Régimen urbanístico de la propiedad del suelo: principios generales. Clasificación.

Régimen del suelo no urbanizable en la legislación estatal y autonómica. Criterios de valoración de esta clase de suelo.

38.- Régimen del suelo urbano: Derechos y deberes de los propietarios en suelo urbano consolidado y no consolidado. Régimen del suelo urbanizable. Derechos y deberes de los propietarios. Criterios de valoración.

39.- Instrumentos de planeamiento general. Planes generales y normas subsidiarias y complementarias. Municipios sin ordenación: Proyectos de delimitación del suelo urbano y normas de aplicación directa.

40.- Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo. La licencia urbanística: actos sujetos, naturaleza y régimen jurídico. Las órdenes de ejecución. Deberes de conservación y régimen de la declaración de ruina.

41.- Protección de la legalidad urbanística. Obras sin licencia o contrarios a sus condiciones. Licencias ilegales. Infracciones y sanciones urbanísticas.

42.- La legislación urbanística en Castilla y León. Normas Urbanísticas del Municipio de Candeleda.

### GRUPO III

#### La administración financiera:

1.- Esquema Constitucional de la Hacienda de las administraciones públicas españolas. La financiación Regional. Potestades normativas de las Comunidades Autónomas en materia tributaria: límites. Principio de solidaridad. La regionalidad de los impuestos.

2.- La Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas: Naturaleza y estructura. Principios generales. El Consejo de política fiscal y financiera. Recursos de las Comunidades Autónomas. El fondo de compensación interterritorial.

3.- Las Haciendas Locales en España: Principios constitucionales. El principio de reserva de Ley en materia tributaria y los entes territoriales. La Ley de Haciendas Locales. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera Local. La Coordinación de la hacienda estatal, autonómica y local.

4.- El presupuesto de las Entidades Locales. El principio de presupuesto único: su significado. Estructura presupuestaria.

5.- Formación, aprobación del presupuesto: Las bases de ejecución del presupuesto. Reclamaciones y recursos. Publicación y entrada en vigor. Prórroga del presupuesto.

Consolidación del presupuesto.

6.- Las modificaciones presupuestarias y su tramitación.

7.- Liquidación del presupuesto. Remanentes de crédito. El resultado presupuestario. El remanente de tesorería. Estados y cuentas anuales.

8.- La ejecución del presupuesto de gastos. El procedimiento administrativo de ejecución del gasto público. El acto administrativo de ordenación de gastos y pagos: órganos competentes, documentos contables.

9.- El Derecho tributario: Concepto y contenido. Las fuentes del Derecho tributario. Principios del ordenamiento tributario español.

10.- El sistema tributario estatal. Especial referencia a los impuestos sobre la renta y sobre el valor añadido.

11.- Los ingresos de las Haciendas Locales en el marco de la Ley 39/88 de 28 de diciembre: de los Municipios, las provincias y otras Entidades Locales. Especial referencia a los ingresos de derecho privado de las entidades locales. Las subvenciones.

12.- La imposición y ordenación de tributos. Las ordenanzas fiscales, contenido, procedimiento de aprobación.

13.- Gestión y liquidación de recursos. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria. La devolución de ingresos indebidos.

14.- Régimen jurídico de la Recaudación de las Entidades Locales. El pago y otras formas de extinción de las deudas. El procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

15.- El procedimiento de recaudación en vía de apremio. El Recargo de apremio, embargo de bienes, la subasta, terminación del procedimiento de apremio.

16.- La inspección de los tributos, órganos y funciones. El procedimiento de inspección tributaria. La Inspección de los recursos no tributarios.

17.- Las infracciones tributarias: concepto, naturaleza, y clases. Las sanciones tributarias. La condonación de sanciones. El delito fiscal.

18.- Las tasas y sus clases. Régimen jurídico. Los precios públicos.

19.- Las contribuciones especiales. Régimen jurídico. Imposición y ordenación.

20.- El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible: El valor catastral. Base liquidable, cuota, devengo y periodo impositivo. Gestión catastral y gestión tributaria.

21.- El impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: Las tarifas. Devengo y periodo impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial.

22.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Naturaleza y hecho imponible, beneficios fiscales, sujetos pasivos, cuota, periodo impositivo y devengo. Gestión. Imposición y ordenación. Asunción de este impuesto por las Comunidades Autónomas.

23.- El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Exenciones y bonificaciones. Especial referencia a la problemática de la base imponible. Cuota y devengo. Gestión del impuesto. Compatibilidad de este impuesto con las tasas urbanísticas.

24.- El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, naturaleza y hecho imponible. Beneficios fiscales. Sujetos pasivos. Base imponible y cuota. Devengo y gestión. Imposición y ordenación.

25.- La participación de los municipios y de las provincias en los tributos del Estado. La Cooperación del estado a las inversiones de las Entidades Locales. Los fondos de la Unión europea para Entidades Locales.

26.- El crédito Local naturaleza. jurídica. Tipología de créditos. Competencia. Límites y requisitos para la concertación de operaciones de crédito.

27.- La función interventora. Fiscalización de los actos económicos de las Entidades Locales y de los servicios administrativos. Fiscalización de los actos de liquidación, recaudación, inversión y aplicación de los caudales públicos. La función asesora y de información financiera.

28.- La tesorería: carácter y funciones. La gestión financiera: planificación, gestión y análisis crítico. La gestión recaudatoria.

29.- La contabilidad pública Local. El plan general de contabilidad pública. Principios, estructura y criterios de valoración.

30.- Contabilidad presupuestaria y de gestión: presupuesto de gasto, contabilidad de operaciones de presupuesto corrientes, cerrados y gastos plurianuales. Especial referencia a la contabilización de las modificaciones de crédito.

31.- Contabilidad presupuestaria y de gestión: presupuesto de ingresos. Contabilización de operaciones de presupuesto corriente, cerrados y de ejercicios sucesivos.

32.- Los proyectos de gasto con financiación afectadas. Seguimiento y control. 33.- Contabilidad de la administración de recursos de otros entes públicos.

34.- Contabilidad de operaciones no presupuestarias de tesorería. Especial referencia a la contabilidad del Iva.

35.- Contabilidad del inmovilizado-material, inmaterial? inversiones en, infraestructuras y bienes destinados al uso general e inmovilizado financiero.

36.- Contabilización de las operaciones de crédito. Prestamos a largo plazo y operaciones de tesorería.

37.- Contabilidad de las operaciones de fin de ejercicio, ajustes por periodificación, operaciones de regularización y operaciones de cierre.

38.- Operaciones contables necesarias para la liquidación del presupuesto: los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre. El resultado presupuestario del ejercicio. Los remanentes de crédito y el remanente de tesorería. Contabilidad de operaciones comerciales.

39.- La Cuenta General: estados y cuentas anuales de la entidad local y sus organismo autónomos. Anexos a los estados Anuales. Procedimiento de aprobación. Libros de contabilidad principal y auxiliar.

40.- El control externo en la administración local: El tribunal de cuentas del Reino.

Candeleda, 5 de abril de 2002.

El Alcalde, *José Antonio Pérez Suárez.*

– ooo –

Número 1.515

*Ayuntamiento de Adanero*

### ANUNCIO

Reunida la Cuenta de esta Entidad, correspondiente al ejercicio de 2001, y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento; en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, y artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes respecto a la misma.

Adanero, 10 de abril de 2002.

El Alcalde, *Gabriel Gil Ortega.*